

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRI

Año CCCXXVI

Martes 3 de junio de 1986

Núm. 132

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

14177 LEY 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE CREACION DE LA ENTIDAD AUTONOMA DE JUEGOS Y APUESTAS DE LA GENERALIDAD

Preámbulo

La Generalidad, de conformidad con el artículo 9.32 del Estatuto de Autonomía, goza de competencia exclusiva en materia de juegos y apuestas.

En virtud de ello se promulgó la Ley 15/1984, de 20 de marzo,

sobre el juego, por la cual se establece que corresponde al Consejo ejecutivo planificar los juegos y apuestas.

El Decreto 324/1985, de 28 de noviembre, establece la planificación del juego. Según dicha planificación es preciso hacer, en lo que se refiere a los juegos y apuestas que se practican en Cataluña, una distinción entre las competencias administrativas y de control y las de organización y gestión de algunos juegos, que se reserva a la propia Generalidad.

propia Generalidad.

Esta circunstancia conlleva la necesidad de crear, por parte de la Generalidad, una Entidad autónoma que posibilite una estructura ágil y eficaz que permita la gestión directa de aquellos juegos que, por disposición legal, se haya reservado a la Generalidad.

En virtud de ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, se aprueba la presente Ley.

1. Se crea la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, de carácter comercial, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones.

2. La Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad de carácter comercial de sus funciones.

dad se regirá, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana y demás

normativa aplicable a las Entidades autónomas.

Art. 2.º La Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad tendrá a su cargo la organización y gestión directa de aquellos juegos que las disposiciones legales reserven a la gestión de la Generalidad, así como la recaudación de los ingresos públicos derivados de dicha actividad y el pago de los premios que se

establezcan. Art. 3.° Los órganos rectores del Ente son el Director general y el Consejo de Administración, cuya composición vendrá determinada en el Decreto de desarrollo de la Ley. En cualquier caso deberán estar representados los Departamentos de Gobernación y de Economía y Finanzas. Los miembros del Consejo de Administración será decianados por el Consejo ejecutivo salvo que los tración serán designados por el Consejo ejecutivo salvo que lo

deban ser en razón de su cargo.

Art. 4.º 1. El régimen de contratación de la Entidad será el propio de los organismos públicos en todo lo que sus Estatutos no determinen expresamente como sometido al derecho civil o mer-

cantil.

La distribución al público de los elementos del juego y la 2. contratación de dichos servicios se regulará por Decreto del Consejo ejecutivo.

Art. 5.º Por acuerdo del Consejo ejecutivo se fijará la relación de puestos de trabajo, los que sean de régimen administrativo o laboral, y el régimen de retribuciones.

Art. 6.º La Entidad autópores.

Art. 6.º La Entidad autónoma podrá hacer uso del procedimiento administrativo de apremio en la recaudación de los rendimientos obtenidos por el juego, de conformidad con la Ley 4/1985, del Parlamento de Cataluña.

Art. 7.º 1. Por Decreto del Consejo ejecutivo se fijará la comisión que el Ente deba percibir por su gestión, así como las que se establezcan en favor de las personas o Entidades colaboradoras en la distribución y operación de los elementos materiales del en la distribución y operación de los elementos materiales del juego.

Dicha comisión será fijada bajo el principio de cobertura de

la totalidad de los gastos de funcionamiento del Ente.

Art. 8.º 1. Los medios económicos de la Entidad consistirán en:

La dotación inicial.

b) Las comisiones que le sean atribuidas.
c) Las transferencias y subvenciones que le sean reconocidas en los Presupuestos de la Generalidad.
d) Todas las subvenciones o donaciones efectuadas por perso-

nas públicas o privadas.
e) Cualquier otro recurso procedente de su patrimonio o de las rentas de éste.

f) Cualesquiera otros autorizados por ley.

2. Esta Entidad no podrá prestar avales.

Art. 9.º La parte de la recaudación que, según los reglamentos de los juegos gestionados por el Ente, constituya ingreso público de la Generalidad deberá ser ingresada por éste en la Tesorería de la Generalidad, previa deducción de las comisiones, sin perjuicio de las liquidaciones definitivas, cuya práctica se regulará reglamentariamente.

DISPOSICION ADICIONAL

La dotación inicial del Ente será la determinada en la Ley de Presupuestos de la Generalidad para el año 1986.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadnos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 17 de abril de 1986.

MACIA ALAVEDRA I MONER, El Consejero de Gobernación

JORDI PUJOL, Presidente de la Generalidad

(«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 676, de 23 de abril de 1986)

14178

RESOLUCION de 7 de marzo de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona del Departamento de Industria y Energía, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Estabanell y Pahisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Diputación 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento